



631 - 000000

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 651 de fecha 10/03/2016, se reconoció la Pensión de Jubilación a la docente MARIA VIRGINIA RAMIREZ SANGUINO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.282.975, por valor de \$2.255.421 a partir del **19/12/2015**.

Que mediante solicitud radiada con el número 2017-PENS-410468 de fecha 06/02/2017 la docente MARIA VIRGINIA RAMIREZ SANGUINO, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **60.282.975** expedida en Cúcuta, mediante oficio de fecha 02/02/2017, radicado 2017060032911-1, solicita el Ajuste a la Pensión de jubilación, con todos los factores salariales.

**PETICIONES**

1. *Se revisen los documentos que adjunto y se dé trámite al Reajuste de la liquidación de mi pensión de jubilación y se reconozca y pague retroactivamente las diferencias liquidadas en la providencia 651 de marzo 10 de 2016, de conformidad con las normas que regulan este derecho.*
2. *Se revisen, verifiquen y liquiden nuevamente con el nuevo certificado aportado a la presente y fotocopia del certificado de mi primera petición fechado enero 07 de 2016, donde consta los factores salariales sujetos de liquidación conforme a derecho que algunos de ellos no se tuvieron en cuenta para la liquidación (Prima de navidad, prima de servicios), Anexo certificado laboral y salarios y factores salariales, para su reconocimiento y trámite respectivo del año de causación del derecho (2015)*
3. *Se trámite, liquide reconozca y pague el reajuste a la liquidación de mi pensión de jubilación a que tengo derecho según los documentos que más adelante relaciono y adjunto y las normas legales, de la cual espero respuesta a mi dirección abajo anotada, de manera oportuna y diligente.*

Que la ley 91 de 1989 establece que las prestaciones sociales causadas a partir de la vigencia de esta norma serán a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Visto Bueno de conformidad, con el decreto 2831 del 16/08/2005.

TAEZ



RESOLUCION No. **631**

Por medio de la cual se Niega el Ajuste de la Pensión de Jubilación

No procede el Ajuste toda vez, que la prima de navidad no es factor para liquidación de las prestaciones, ya que se trata de un docente Departamental con régimen anualidad.

No procede la prima de servicios, toda vez que no se encuentra reconocida de acuerdo al manual unificado de Actas para la liquidación de las prestaciones Sociales de los docentes afiliados al Fondo, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional y aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el reconocimiento del Ajuste a la Pensión de Jubilación a la docente **MARIA VIRGINIA RAMIREZ SANGUINO**, identificada con cedula de ciudadanía número **60.282.975** de Cúcuta, por las razones expuesta en la parte del considerando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**10 MAR 2017**

Dada en Arauca, a los \_\_\_\_\_

**ROBERTO ANTONIO MELO PADILLA**

Secretaria de Educación Departamental

*184-03-062201A*

Proyecto/digitalizado por: *Romero Angel*  
Técnico Operativo